


CONVENIO	Cooperación Técnica
TIPO	Marco
PARTES	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES (DGFM)
FIRMANTES	Arturo Antonio PURICELLI Enrique M. MARTINEZ
FECHA FIRMA	14-02-09
VIGENCIA	2 años c/prórroga automática

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de febrero de 2009, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, en adelante denominada DGFM, representada en este acto por su Interventor, Dr. Arturo Antonio Puricelli, con domicilio legal en calle Av. Cabildo N° 65, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, en adelante INTI, representado por su Presidente, Ing. Enrique Mario Martínez, con domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem N° 1067, Piso 7° ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se acuerda en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES : EL INTI es un organismo descentralizado creado por Decreto - Ley N° 17.138/57, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467, en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa perteneciente al Ministerio de Economía y Producción de la Nación, que tiene como objetivo realizar investigaciones y estudios con el fin de mejorar las técnicas de elaboración y procesos industriales y desarrollar el uso de materiales y materias primas de origen local o más económicos y el aprovechamiento de subproductos, como así también estimular a los industriales del país para que emprendan tales estudios para mejorar su producción. Las investigaciones y estudios se realizan a través de los Centros de Investigación del INTI a los cuales se vinculan los industriales, universidades, organismos estatales y privados de investigación con el propósito de alcanzar un mayor desarrollo industrial (art. 2° Decreto-Ley N° 17.138/57).

La DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES fue creada por Ley 12709 del 27 de septiembre de 1941, como un ente autárquico perteneciente a la Administración descentralizada, y actuando en la esfera del entonces Ministerio de Guerra, con el objeto de desarrollar la manufactura



nacional de materiales y elementos de guerra y productos destinados al consumo general, cuando no fueran producidos en cantidad suficiente por la industria privada en relación a las necesidades de la Nación, y de fomento y desarrollo de industrias afines.

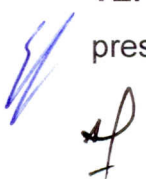
La actual administración, basándose en la importancia de mantener y desarrollar adecuadamente la Producción para la Defensa, dispuso, a través del Decreto 1079 del 17 de agosto de 2006, el traspaso de la DGFM a la órbita de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que ha encarado un importante plan de mantenimiento de la infraestructura de sus unidades productivas y su adecuación a las más estrictas normas de seguridad laboral y saneamiento ambiental. Actualmente la DGFM está compuesta por cuatro fábricas:

- FABRICA MILITAR RIO TERCERO (ácido nítrico, ácido sulfúrico, amoníaco, otros químicos y armamento pesado)
- FABRICA MILITAR FRAY LUIS BELTRAN (municiones, armas portátiles, cohetes)
- FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS VILLA MARIA (pólvoras y explosivos).
- FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS AZUL (pólvoras y explosivos).

PRIMERA: Las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica con el propósito de fortalecer las demandas de transparencia, eficiencia, competitividad, libre concurrencia y publicidad que son exigidas al Estado en su conjunto por la sociedad.

SEGUNDA: Las partes, concertando acciones y voluntades comunes, acuerdan adoptar un programa de amplia colaboración y asistencia recíproca para la consecución de proyectos de mutuo interés.

TERCERA: Para llevar adelante cada una de las tareas a qué dará lugar el presente Convenio, las partes las instrumentarán a través de la apertura de



Órdenes de Trabajo del INTI, las que se considerarán como parte integrante del presente.

CUARTA: El presente Convenio regirá a partir de la fecha de la firma y tendrá vigencia por el término de 2 (DOS) años, pudiendo ser renovado a su vencimiento a solicitud de las partes.


En ningún caso la no renovación del presente Convenio podrá afectar las acciones en ejecución correspondientes a las Ordenes de Trabajo suscriptas.

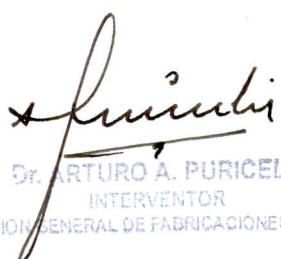
QUINTA: En caso de surgir controversias sobre la aplicación del presente Convenio Marco o de las Ordenes de Trabajo suscriptas en su consecuencia, las partes las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes. De subsistir las diferencias, las mismas serán sometidas a la decisión de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Sexta: Las Partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente el presente Convenio, sin necesidad de expresión de causa y sin reclamar indemnización alguna, notificando a la otra parte su decisión por medio fehaciente con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos a la fecha en que se hará efectiva la rescisión.

La rescisión no alcanzará a los trabajos en ejecución, los que se cumplirán íntegramente, así como el pago de las facturas correspondiente o pendientes de pago.

En prueba de conformidad y comprometiéndose ambas partes a su fiel cumplimiento, se firman del presente DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.-----


Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL


Dr. ARTURO A. PURICELLI
INTERVENTOR
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES